

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 146-2022-OS/CD

Lima, 05 de julio de 2022

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo previsto en el Decreto de Urgencia N° 032-2010 y bajo determinadas reglas de la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica (“Ley 28832”), las empresas de distribución, Electro Sur Este S.A. y Electro Oriente S.A., suscribieron los Contratos de Suministro de Electricidad con la empresa de generación, Electroperú S.A., como resultado del proceso de Licitación “Energías de centrales Hidroeléctricas” realizado por ProInversión en 2011, para el periodo de enero 2016 – diciembre 2032;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Mecanismo de Compensación entre Usuarios Regulados del SEIN, modificado con Decreto Supremo N° 010-2012-EM, para el cálculo de los Precios a Nivel Generación, Osinergmin incluye los precios de los contratos que resulten de Licitaciones llevadas a cabo por ProInversión, los cuales, a la fecha se encuentran suscritos y forman parte de los compromisos del Estado;

Que, en ese sentido, al igual que para el resto de Contratos de Suministro que son considerados en la regulación, resulta indispensable para este caso que Osinergmin, aplique la normativa sectorial relativa a los contratos derivados de licitaciones, y evalúe la solicitud de aprobación de propuestas de adenda, en el marco de la Ley N° 28832, el Reglamento de Licitaciones aprobado con Decreto Supremo N° 052-2007-EM y sus modificatorias, y la Norma “Procedimientos para Licitaciones de Largo Plazo de Suministros en el Marco de la Ley N° 28832”, aprobada por Resolución N° 688-2008-OS/CD, y modificatorias (“Norma Licitaciones”);

Que, conforme a lo dispuesto en la normativa antes mencionada, Osinergmin podrá, previa evaluación, autorizar la modificación de los contratos de suministro de electricidad, según las etapas y requisitos del respectivo del proceso;

Que, mediante Carta N° 00074-2022-G, de fecha del 31 de enero de 2022, Electroperú S.A., solicitó a Osinergmin la aprobación de adendas a los contratos de suministro indicados precedentemente. En particular, solicita la aprobación para incrementar la Potencia Contratada destinada abastecer la demanda del mercado regulado de la empresa Electro Oriente S.A. y, de otro lado, reducir dicha potencia a Electro Sur Este S.A., en el año 2022;

Que, con Oficios N° 331-2022-GRT y N° 532-2022-GRT, del 10 de marzo de 2022 y 11 de mayo de 2022, Osinergmin le indicó a Electroperú S.A. que era necesario presentar los sustentos sobre (i) la asignación de potencia contratada, (ii) la potencia variable para los años 2022 y 2023, (iii) la separación de las Barras de Entrega y Medición de Electro Oriente S.A., (iv) la cobertura de la demanda y (v) los cálculos de los impactos en el Precio a Nivel de Generación y Precio de Contratos;

Que, posteriormente, Electroperú S.A. mediante Carta N° 193-2022-G de fecha 31 de marzo de 2022 y Carta N° 282-2022-G con fecha de 20 de mayo 2022, complementó los sustentos y brindó respuesta a las observaciones presentadas mediante los Oficios N° 331-2022-GRT y N° 532-2022-GRT a fin de realizar la respectiva evaluación;

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 146-2022-OS/CD**

Que, el numeral 18.3 del Reglamento de Licitaciones, dispone que las solicitudes de modificación deben ser presentadas al Regulador, adjuntando el proyecto de adenda o cláusula adicional, el consentimiento de las partes respecto al tenor de éstas, el sustento de la modificación solicitada, y sus impactos;

Que, por su parte, en el artículo 15.3 del Procedimiento para Licitaciones de Largo Plazo de Suministros en el Marco de la Ley N° 28832, aprobado mediante Resolución N° 688-2008-OS/CD (“Procedimiento de Licitaciones”), modificado por su texto vigente según la Resolución N° 185-2021-OS/CD, se establecen los pasos previos a la presentación de la solicitud y del proceso administrativo de aprobación, sus requisitos, así como las etapas del proceso y su eficacia;

Que, de la verificación de los requisitos necesarios para aprobar la suscripción de las adendas propuestas, se advierte que el solicitante cumple con haber adjuntado los proyectos de adenda, la publicación en la web de las modificaciones contractuales (no existiendo de comentarios de terceros), el consentimiento de las partes de conformidad, el sustento de la modificación solicitada, y sus impactos, así como se atendieron las observaciones formuladas por Osinergmin, advirtiéndose que la modificación propuesta no vulnera el marco legal aplicable;

Que, la solicitud de modificación de las potencias contratadas, considera realizar transferencias de potencia entre la empresa Electro Sur Este S.A. y Electro Oriente S.A. (redistribución sin modificar la potencia total), manteniendo para ello los plazos de suministro, precios firmes y cualquier otro aspecto que determine el valor de los precios unitarios de venta de energía y potencia;

Que, luego de evaluar los efectos de la modificación con las estimaciones y variables disponibles, se concluye que la modificación de la potencia contratada solicitada por las partes, no afecta la cobertura normal y continua de la demanda durante el periodo solicitado;

Que, por lo expuesto, resulta procedente aprobar la solicitud presentada por Electroperú S.A.;

Que, se ha emitido el Informe Técnico [N° 424-2022-GRT](#) y el Informe Legal [N° 425-2022-GRT](#) de la División de Generación y Transmisión y Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergmin, respectivamente, mediante los cuales se complementa la motivación que sustenta la decisión del Consejo Directivo de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación; en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; y, en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como en las normas modificatorias y complementarias;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 22-2022.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la modificación de los Contratos de Suministro suscritos por las empresas distribuidoras Electro Sur Este S.A. y Electro Oriente S.A. con la empresa Electroperú S.A., como resultado del proceso de Licitación “Energías de centrales Hidroeléctricas” realizada por ProInversión en 2011, relativa al cambio de potencia, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, conforme al siguiente cuadro:

Licitación Proinversión 2011		
Distribuidor	Suministrador	Potencia (MW) Año 2022
Electro Sur Este S.A.	Electroperú S.A.	36
Electro Oriente S.A.	Electroperú S.A.	60

Artículo 2.- Disponer que las Adendas que se suscriban en virtud de las modificaciones aprobadas en el artículo 1, se ciñan exclusivamente a lo consignado en la presente resolución, sin exceder sus alcances; y sean remitidas a este organismo por las empresas Electro Sur Este S.A. y Electro Oriente S.A. dentro de los diez días hábiles posteriores a su suscripción, sujetándose al formato contenido en el Anexo de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y consignarla, junto con el Anexo, así como con el Informe Técnico [N° 424-2022-GRT](#) y el Informe Legal [N° 425-2022-GRT](#), en la página Web de Osinergmin: <http://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2022.aspx>.

Omar Chambergo Rodríguez
Presidente del Consejo Directivo

ANEXO

Conste por el presente documento, la [] Adenda al Contrato de Suministro de Electricidad (en adelante, "Adenda") que celebran:

- De una parte, en su condición de Suministrador, **EMPRESA ELECTRICIDAD DEL PERÚ - ELECTROPERÚ S.A.**, identificada con Único de Contribuyentes N° 20100027705, con domicilio en Prolongación Av. Pedro Miotta N° 421, distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima, representada por su Gerente General, Ing. Edwin Teodoro San Román Zubizarreta, identificado con DNI N° 23847719, facultado con poderes inscritos en el Asiento C000129 de la Partida N° 11009718 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de Lima (en adelante, "EL GENERADOR"); y,
- De otra parte, en su condición de Suministrado, [], identificada con Registro Único de Contribuyentes [], con domicilio en [], debidamente representada por su Gerente [], identificado con [], facultado con poderes inscritos en el Asiento [], de la Partida Electrónica [] del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de [] (en adelante, "LA DISTRIBUIDORA").

Para efectos de la presente Adenda, todas las personas antes señaladas que suscriben el presente documento serán denominadas de forma individual como "Parte" y en forma conjunta como "Partes".

La presente Adenda se suscribe en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 Con fecha __ de ____ de ____, las Partes, suscribieron el Contrato de Suministro de Electricidad que en adelante se denominará **CONTRATO**.
- 1.2 Con fecha __ de ____ de ____, las Partes, suscribieron la (s) [] Adenda Contrato de Suministro de Electricidad.
- 1.3 Mediante Resolución N° 185-2021-OS/CD, publicada el 29 de julio de 2021, el Osinergmin aprobó modificaciones a la Norma "Procedimientos para Licitaciones de Largo Plazo de Suministros en el Marco de la Ley N° 28832" (Resolución N° 688-2008-OS/CD), estableciendo las condiciones y etapas de dicho procedimiento administrativa, así como aspectos sobre la presentación del consentimiento de las partes, cargo de las comunicaciones, copia de comentarios de recibidos e informe de absolución, sustento de la propuesta incluyendo los impactos económicos.
- 1.4 Mediante Resolución N° _____-2022-OS/CD publicada el ____ de _____ del 2022, el OSINERGMIN aprobó la propuesta de modificación al Contrato en lo relativo a las potencias contratadas desde la fecha de suscripción hasta el 31 de diciembre 2022.
- 1.5 De conformidad con lo previsto en el numeral 21.2 del **CONTRATO**, adecuado en virtud de lo indicado en el numeral 1.4 precedente, las Partes celebran la presente Adenda.

SEGUNDA: OBJETO DE LA ADENDA

Sobre la base de lo indicado en los numerales 1.4 y 1.5 de la cláusula primera presente documento, las Partes acuerdan sustituir el Anexo B del **CONTRATO**, por el cuadro siguiente.

**“ANEXO B
PUNTOS DE SUMINISTRO Y POTENCIA CONTRATADA**

<i>Punto de suministro</i>	<i>Barra de Entrega y Medición</i>	<i>Tensión de Operación (kV)</i>	<i>Potencia (MW)</i>
			<i>Año</i>
			<i>2022</i>
...

”

TERCERA: DISPOSICIÓN FINAL

- 3.1 Las Partes acuerdan que la modificación aquí acordada entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción de la presente adenda.
- 3.2 Todas las demás estipulaciones del **CONTRATO** se mantienen inalterables en cuanto no hayan sido expresamente modificadas por la presente adenda.
- 3.3 Cualquier desavenencia que surgiera con relación a la interpretación o alcances del presente documento se resolverá de acuerdo a lo señalado en la Cláusula Décima Octava del **CONTRATO**.

Firmado, por los representantes de las Partes en tres (3) ejemplares, en la ciudad de Lima a los ____ días del mes de _____ 2022.

por **EL GENERADOR**

por **LA DISTRIBUIDORA**

[]

[]